



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ORDENANZA FISCAL Nº 33

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LA VIA PUBLIA (ORA).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública"

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y que se describen en el anexo de la presente Ordenanza Municipal, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezcan y que hayan sido señaladas al efecto desde el 15 de junio al 15 de septiembre(ambos inclusive)

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

1.1.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

1.2 En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- Quedan excluidos del pago de esta tasa,

2.1 Los siguientes vehículos:

- Los ciclos, ciclomotores y bicicletas siempre y cuando estacionen en batería.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
- Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
- Cualquier vehículo con conductor presente durante un máximo de 10 minutos en los lugares habilitados como aparcamiento.
- Los vehículos realizando labores de carga y descarga en los espacios y horarios señalados a tal fin y dentro del horario marcado, siempre que esté el conductor presente y no rebase el tiempo de veinte minutos.
- Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales destinados a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional debidamente identificados.
- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al servicio de salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o Cruz Roja Española y las ambulancias debidamente identificados.
- Los vehículos que estén en posesión de la tarjeta de minusválido en todas las plazas reservadas a minusválidos.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- Los vehículos pertenecientes a los ciudadanos residentes en Candeleda cuando abonen en el municipio el I.M.C.V.T del vehículo estacionado previa solicitud de los mismos.
- 2.2.- Aquellos elementos de ocupación de la vía pública por obras, reparaciones u otras similares estarán asimismo excluidos del ámbito de aplicación de la zona de estacionamiento limitado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa fiscal correspondiente que grave su utilización.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

- 1.-El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.
- 2.- El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

TIEMPO	TURISMOS	CARABANAS Y MICROBUSES	AUTOBUSES O CAMIONES
Hasta 30 minutos	0,50 €	1,00 €	1,50 €
Hasta 60 minutos	1,00 €	2,00 €	3,00 €
Hasta 90 minutos	1,50 €	3,00 €	4,50 €
Hasta 120 minutos	2,00 €	4,00 €	6,00 €
Hasta 180 minutos	2,50 €	5,00 €	7,50 €
hasta 240 minutos	3,00 €	6,00 €	9,00 €
Hasta 300 minutos	3,50 €	7,00 €	10,50 €
DIA COMPLETO	6,00 €	12,00 €	18,00 €

Las fracciones entre una tarifa y la siguiente superior darán derecho al tiempo de estacionamiento que corresponda por prorrateo, sin que quepa devolución de tales fracciones de la tarifa.

Artículo 7º.-Forma de estacionar en las Zonas O.R.A

- 1.- En las zonas sujetas al estacionamiento limitado, el conductor se proveerá, cuando estacione, de un ticket de estacionamiento aportado por cualquier operario destinado al efecto, que señalará el importe abonado, la fecha y la hora de fin de estacionamiento.
2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 8º.- Horario de limitación del estacionamiento.

1. El horario de limitación de la duración del estacionamiento con carácter general será de 10:00 horas de la mañana hasta las 21.00 horas de la noche.

Artículo 9º.- Señalización de las vías.

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán "Zonas O.R.A.", las cuales serán delimitadas mediante su señalización oportuna.
2. La relación de las vías públicas limitadas en cuanto a su estacionamiento se describen en el anexo de la presente Ordenanza Municipal.
3. La modificación del conjunto de vía públicas limitadas deberá realizarse mediante el correspondiente acuerdo plenario.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Artículo 10º.- Gestión

El servicio se gestionará directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Artículo 12º.- Residentes.

Para los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de residentes las personas dadas de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Candeleda.

Artículo 13º. Distintivos de residentes en el área de estacionamiento.

1. Los residentes deberán disponer de un distintivo que los identifique como tales que estará colocado en su vehículo de tal forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten y figuren empadronadas.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

2.1. La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

2.2. Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento financiero. En estos casos, siempre que la duración del citado contrato sea superior al plazo de concesión del distintivo de residente.

3. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia bianual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, siendo los requisitos de obtención:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación de vehículo y fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

Artículo 14º. Pérdida del distintivo de residente o propietario de vivienda.

En caso de pérdida del distintivo expedido, podrá expedirse otro duplicado, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a la destrucción inmediata en caso de eventual recuperación de la misma.

Artículo 15º. Comprobaciones.

La autoridad municipal competente podrá efectuar las comprobaciones pertinentes en orden a determinar los requisitos necesarios para la expedición del distintivo de residente o propietario.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas a instancia de los vigilantes de estacionamiento.

Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento previsto para el resto de las infracciones de tráfico.

2. Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a las disposiciones que en su desarrollo dicte la Alcaldía-Presidencia, tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el Procedimiento determinado en el Real



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y serán las siguientes:

- Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en el ticket: 60,00€.
- Estacionar sin el debido ticket de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible: 60,00€.
- Utilizar ticket de aparcamiento manipulado o falsificado: 60,00€.
- Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario: 60,00€.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se impondrá sanción si el infractor procede al pago de 6,00€ al operario del servicio correspondiente antes de la hora de finalización de su jornada laboral en el día en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 17º. Medidas cautelares. Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 18º: BONO VECINO.

Se crean dos bonos vecino de estacionamiento:

Bono A: Por importe de 30 Euros, que faculta a su titular al aparcamiento en la zona ORA, ilimitadamente durante el plazo de 30 días naturales contados a partir de la expedición del mismo. Se deben cumplir las siguientes condiciones para su expedición:

1.- Los propietarios de los vehículos que soliciten el Bono deben tener una casa en propiedad en Candeleda, esta casa deberá estar afectada por la ORA, entendiéndose que su fachada linde con la acera afectada.

2.- El propietario del vehículo debe coincidir con el de la vivienda afectada, pudiéndose solo solicitar un bono vecino por vehículo e inmueble”.

Bono B: Por importe de 50 Euros, que faculta a su titular al aparcamiento en la zona ORA, ilimitadamente durante el plazo de 30 días naturales contados a partir de la expedición del mismo. Se debe cumplir la siguiente condición para su expedición:

1.- Los propietarios de los vehículos que soliciten el Bono deben tener una casa en propiedad en Candeleda. Pudiéndose solo solicitar un bono vecino por vehículo e inmueble”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 16/05/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.(21/07/2017).Modificada el 10/05/2018 art.18 y anexos.(publicado bop:04/07/2018)

La presente modificación (art. 6º) ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de marzo de 2021 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (31/05/2021).

La presente modificación (art. 3º) ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de abril de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila (20/06/2022).



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ANEXO: ZONAS O.R.A

Se regula como zona sujeta a la O.R.A. junto a la zona de las piscinas naturales, la zona próxima al Charco Palomas, Carreras, El Tabla, La Barranca y junto a la zona de piscinas naturales en el Puente de los Riveros.”